

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 13 de noviembre de 1944 relativo a las recomendaciones.

Ha constituido un verdadero vicio en la Sociedad española el abuso de la recomendación de los asuntos que tramita la Administración del Estado, por confiar al favor lo que sólo debe esperarse de la justicia. A pesar de que en el año mil novecientos veinticuatro, el Gobierno del General Primo de Rivera publicó la Orden de doce de abril, por la que se pretendía corregir este mal, no se ha conseguido desterrar de la Sociedad española la manía de la recomendación, con lo que sin beneficio ninguno para los intereses del recomendado se perturba de manera notable el funcionamiento de los Organismos de la Administración, que se ven obligados por imperativos de corrección a sostener una correspondencia inútil que absorbe la actividad de un personal digno de mejor ocupación. Existen, por otra parte, quienes especulan con la recomendación y el favor explotando en su favor y presentando a los interesados como fruto de su gestión las resoluciones favorables que en estricto espíritu de justicia dicta la Administración.

Se hace necesario cortar de una vez hábito tan lamentable, que desfigura la rectitud y honradez española entre los extraños y crea en las distintas capas sociales un descrédito injustificado de la Administración pública.

En su virtud y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero. Queda prohibido a todos los Organismos del Estado contestar a ninguna clase de escrito particular que tenga por objeto la recomendación de

asuntos relativos a su departamento o cuya resolución tenga encomendada.

Artículo segundo. Al objeto de que esta prohibición tenga la divulgación necesaria entre la Sociedad española, la única respuesta a todo escrito de recomendación será la remisión de un B. L. M., en el que se manifieste en forma cortés la imposibilidad de atender a lo solicitado por estar estrictamente prohibido. En el respaldo del referido B. L. M. se incluirá el texto del presente Decreto.

Artículo tercero. Todas las peticiones, aclaraciones o deseos de los interesados respecto a los asuntos cuya resolución esté encomendada a la Administración, podrán elevarse a ésta en la forma reglamentaria de instancias y deberán ser contestadas con la mayor diligencia por los funcionarios a quien corresponda.

Artículo cuarto. En todos los edificios de la Administración existirá una oficina de información servida por personal de las vigentes plantillas de la misma. Esta oficina recogerá en impresos, según modelo, las consultas sobre los asuntos en tramitación en aquella dependencia que deberán ser contestadas a través de la misma oficina en el plazo máximo de ocho días.

Será condición precisa para dirigirse a las oficinas de información la justificación de la personalidad del propio interesado o la presentación de una autorización a otra persona para que realice la gestión, debiendo ésta a su vez justificar ser el autorizado.

Artículo quinto. Queda terminantemente prohibido a todos los funcionarios de la Administración hacer recomendaciones de asuntos sujetos a resolución de la misma.

Artículo sexto. Queda terminantemente prohibido el acceso al interior de las oficinas del Estado a todo el personal ajeno a las mismas.

Artículo séptimo. Con independencia de los antedespachos de los Jefes que por su función tienen que recibir visitas, existirá en todos los edificios públicos





una sala de visitas en donde forzosamente habrán de tener lugar las que, sólo por razones de servicio, reciban los demás Jefes subalternos.

Artículo octavo. Los Oficiales Mayores de los Ministerios civiles, los Jefes de cargo similar en los Militares y Jefes expresamente designados en los edificios públicos que no son Ministerios, serán los responsables de velar por el estricto cumplimiento de cuanto en el presente Decreto se establece.

Artículo noveno. Las reclamaciones que el público tenga que hacer en relación con la tardanza en las contestaciones, resoluciones o fallos de la Administración, así como de la desatención de sus funcionarios, podrán ser formuladas por escrito ante la Presidencia del Gobierno.

Artículo décimo. Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones complementarias que pudieran ser necesarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 171

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 19 de noviembre actual, se publica la siguiente Circular por la que se regula el pago de las atenciones de las Juntas Locales de Libertad Vigilada:

«La Orden de 24 de marzo de 1944 dispone en la norma 24 que los gastos de personal y material que ocasionen los Servicios de Libertad Vigilada en los Ayuntamientos y Partidos Judiciales estarán a cargo de los mismos, y con el objeto de que en los presupuestos para el próximo año puedan consignarse las cantidades necesarias, se establece, como adición a la Circular de esta Dirección de 30 de octubre próximo pasado, lo siguiente:

Las cantidades máximas exigibles que habrán de consignarse en el correspondiente presupuesto para las Juntas Locales de Libertad Vigilada, se ajustarán a la siguiente escala:

Grupo A. Integrado por todas las Juntas Locales de Cabeza de Partido, cuyos gastos deben ser abonados por las respectivas Mancomunidades de Partido para gastos de Justicia:

Primera categoría.—Juntas con censo hasta 1.000 liberados:

Presidente .....	3.000 anuales.
Secretario .....	2.500 »
Auxiliar .....	2.000 »
Material .....	500 »

Segunda categoría.—Juntas con censo de más de 500 y menos de 1.000:

Presidente .....	2.500 anuales.
Secretario .....	2.250 »
Auxiliar .....	2.000 »
Material .....	500 »

Tercera categoría.—Juntas con censo hasta 500 liberados:

Presidente .....	1.800 anuales.
Secretario .....	1.500 »
Auxiliar .....	1.200 »
Material .....	350 »

Grupo B. Integrado por las Juntas Locales de los demás Municipios, cuyos gastos deben ser abonados directamente por los respectivos Ayuntamientos:

Primera categoría.—Juntas con censo de más de 500 liberados:

Presidente .....	1.200 anuales.
Secretario .....	1.000 »
Auxiliar .....	900 »
Material .....	500 »

Segunda categoría.—Juntas con censo de menos de 500 y más de 250:

Presidente .....	1.000 anuales.
Secretario .....	750 »
Auxiliar .....	600 »
Material .....	350 »

Tercera categoría.—Juntas con censo de menos de 250 liberados:

Presidente .....	750 anuales.
Secretario .....	600 »
Auxiliar .....	500 »
Material .....	300 »

Estas cantidades serán libradas por dozavas partes.

En las capitales de provincia se tendrá en cuenta que las Juntas Provinciales desempeñan la función de Juntas Locales, estando su consignación a cargo del Estado.»

Lo que, como complemento a mi Circular número 168, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 281 del 23 de los corrientes, se hace público para conocimiento y cumplimiento por las Corporaciones Locales.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1944.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 408

Anulando las cartillas de racionamiento que se citan

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del cuarto ciclo, serie GU, de tercera categoría, números 190132, 190367 y 190368, pertenecientes a los residentes en esta capital doña Rosa Cuevas Fernández, don Benito Escarpa Cuevas y don Florencio Escarpa de las Heras, respectivamente, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Diligencias a practicar caso de encontrarse.

Caso de que alguna persona se presentase con las referidas cartillas intentando hacer uso indebido de las



mismas, les serán recogidas e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que las obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a esta Delegación provincial.

Guadalajara 17 de Noviembre de 1944.

El Gobernador Civil,

**Juan Casas Fernández.**

**Circular núm. 409**

*Asunto.*

PURÉS

*Objeto.*

Sobre precio del puré de legumbres.

*Fundamento.*

Publicada la Circular número 493 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes («Boletín Oficial del Estado» número 301, de 27-10-44), por la que se fija el precio de 2'10 pesetas kilogramo neto de puré en fábrica, sin envase, la citada Comisaría, en escrito número 126445 y como continuación a la mencionada Circular, ha dispuesto lo siguiente:

*Fecha de entrada en vigor del precio fijado.*

Este precio regirá desde la fecha de publicación en el mencionado «Boletín Oficial» únicamente para el que existe en el mercado a granel y para las legumbres mondadas.

A partir del día 1.º de Enero de 1945, se aplicará el referido precio de 2'10 pesetas kilogramo neto, a todo el puré que exista, bien envasado o sin envasar.

Lo que se hace público para general conocimiento. Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1944.

El Gobernador Civil,

**Juan Casas Fernández.**

**Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara**

Instruyéndose por esta Junta provincial de Beneficencia y Obras Sociales expediente de clasificación de la Fundación instituida por don Sinfiorano Bronchalo Plaza, de denominación «Pósito de don Sinfiorano Bronchalo», que tiene como finalidad el prestar trigo a los agricultores necesitados, entrega de limosnas a pobres y reparación de la iglesia, todo ello en Fuentenovilla, se pone en conocimiento general, en cumplimiento de lo ordenado en el número 1.º del artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia, con el fin de que quien lo creyere oportuno; pueda hacer las alegaciones que interesen a su derecho, durante el plazo de quince días, que se encontrará de manifiesto el referido expediente en la Secretaría de esta Junta provincial de Beneficencia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1944.—El Vicepresidente, Manuel Pardo. 4349

**Tribunal de oposiciones a ingreso en el Magisterio de Guadalajara.**

RELACION de las señoras opositoras que han aprobado el primer ejercicio:

Número de orden	Nombres y apellidos	Puntuación
<i>Grupo A).—Ex-combatientes</i>		
1.	Carmen Azpárrem Ordérez.....	5,25
2.	Rosario Sierra Rubio.....	3,75
3.	Carmen T. Martínez Vázquez.....	5,63
4.	Ursicina Hernández Remiro.....	5,21
5.	Teresa Salinas Vélez.....	3,63
6.	Isabel Beunza Lasset.....	3,83
7.	Victoriana Vigil Cabra.....	4,00
8.	Felisa Martínez López.....	6,05
9.	Teresa E. Busto Rubio.....	5,60
<i>Grupo B).—Ex-cautivas</i>		
1.	Pilar García Estremiana.....	7,76
2.	Isidora Díaz Alcojor.....	4,40
<i>Grupo C).—Huérfanas de Caído</i>		
1.	Modesta Gómez Gordo.....	3,46
2.	Angeles González Sendín.....	3,01
<i>Grupo E).—Oposición libre</i>		
1.	Alberta Martínez García.....	3,43
2.	Mercedes Paredes Ortega.....	7,70
3.	María Luisa-Matilde Fernández Hidalgo.....	5,75
4.	Inocencia Hombrados López.....	4,81
5.	Inés López Cámara.....	4,40
6.	María de los Dolores Caño Moriana.....	7,70
7.	Alejandra García Martínez.....	4,91
8.	Antonia Gil Cuéllar.....	4,95
9.	Aurea Ortega Ayuso.....	6,48
10.	Valentina Tejedor Sebastián.....	5,61
11.	Mauricia Vera Torres.....	5,31
12.	María del Carmen Martínez Fierros.....	6,66
13.	Aurora Martínez Sicilia.....	4,03
14.	Dorotea Rojo de Diego.....	5,61
15.	Carmen Antelo Cotayna.....	5,30
16.	Encarnación de la Hoz Bellés.....	4,05
17.	María Purificación Gallego Gómez.....	6,56
18.	María de la Esperanza Gallego Gómez.....	6,13
19.	Emilia Marco Marco.....	4,58
20.	María de los Milagros Ruiz Fernández.....	3,88
21.	Pía Sánchez de la Fuente.....	3,96
22.	María Luisa Gutiérrez García.....	4,93
23.	Francisca Oscoz Recondo.....	6,03
24.	María de la Cabeza Marco Mateo.....	6,28
25.	María de los Remedios Medina Elvira.....	4,83
26.	Inés Benito Hernández.....	8,16
27.	María Asunción García Quelle.....	8,21
28.	Inés Pérez Sánhez.....	5,86
29.	Anunciación Ortega Pérez.....	5,63
30.	Eloisa Francés Vallcorba.....	4,75
31.	Aurora Tejada García.....	3,05
32.	María de la Encarnación Antón Escamilla.....	3,48
33.	Isabel Gallego Viñuelas.....	6,80
34.	Francisca Pérez Juberías.....	4,75
35.	Adela Pérez Calleja.....	3,93
36.	Concepción Castillo Zúñiga.....	4,18
37.	Ana María Ruiz de Adana Torres.....	4,28
38.	Isidra Sabio Ruiz.....	3,83
39.	Alfonsa-Irene Prada Bécarez.....	5,81
40.	Ester Lafuente Rubio.....	3,73
41.	María Luisa Zurita Díaz.....	4,38

Guadalajara 25 de Noviembre de 1944.—El Secretario, Casto Antón y Gil.—V.º B.º—El Presidente, E. Hors.



RELACION de los señores opositores que han aprobado el primer ejercicio:

*Grupo B).—Oficiales provisionales*

1. Francisco Valero León..... 3,16

*Grupo C).—Ex-combatientes*

1. Celedonio Díaz Blas..... 3,00  
 2. Nicomedes-Gerardo Heredia Mayo..... 3,36  
 3. Eugenio Zorrilla Castresana..... 7,01  
 4. Luis Algar Soro..... 5,10  
 5. Cirilo Ramiro Catalán..... 3,25  
 6. Emilio García San Sebastián..... 7,73  
 7. Angel Cascajero Sánchez..... 6,50  
 8. Antonio Arribas García..... 4,81  
 9. Teófilo Guerrero Villalba..... 6,86  
 10. Ursicino López Guajardo..... 3,23  
 11. Ezequiel Fernández González..... 6,30

*Grupo D).—Ex-cautivos*

1. Francisco Molina Cledera..... 4,56  
 2. Román-José María Abascal Martínez.... 5,71  
 3. Angel Corral Gómez..... 3,45

*Grupo F).—Oposición libre*

1. Agapito-Pedro Castellot Vallejo..... 7,96  
 2. Avelino Golbano Valladares..... 5,96  
 3. Manuel-Gregorio Ranz Rivas..... 4,65  
 4. Basiliso Castillo Gálvez..... 4,03  
 5. Benito Carreras Cervigón..... 6,41  
 6. José Martínez Calle..... 4,58  
 7. Feliciano Garrido Cortezón..... 8,43  
 8. Simón Garrido Cortezón..... 6,03  
 9. Manuel Arranz Asensio..... 3,90  
 10. Santiago Mora Martínez..... 4,81  
 11. Raimundo Pérez y Pérez..... 5,26  
 12. José María Amo Merino..... 6,98  
 13. Justino José González Alvarez..... 8,13  
 14. Gabriel Colmenero Pérez..... 3,76  
 15. Florentino Aguilar San Martín..... 3,01  
 16. Dimas-Pablo Sánchez Plaza..... 7,10  
 17. Gregorio López Hombrados..... 6,05  
 18. José del Olmo González..... 6,41  
 19. José Cascajero Sánchez..... 6,28  
 20. Juan López Rubio..... 3,48  
 21. Victoriano Escolano Morales..... 6,33  
 22. Cecilio San Martín Aguilar..... 4,88  
 23. Feliciano Ponce Roperó..... 4,33  
 24. Joaquín Sánchez Solana..... 3,13  
 25. Andrés de Acuña Morales..... 3,76  
 26. Joaquín López Verde..... 3,13  
 27. Guillermo Valle Dunn..... 6,70  
 28. Luis Besga Gutiérrez..... 4,20  
 29. Gonzalo-Ricardo Escolano López Montenegro..... 6,95  
 30. Juan José Esteban Pascual..... 6,66  
 31. Belisario Gonzalo Delgado Corral..... 4,16  
 32. Luis Monge Ciruelo..... 7,48  
 33. Francisco-Agustín Bau Gilaberte..... 6,81  
 34. Jesús Agreda Galán..... 3,75  
 35. Florentino Remartínez Gil..... 5,58  
 36. Guillermo-Manuel Caravantes Muelas... 3,90  
 37. Andrés Corral García..... 3,85

Guadalajara 25 de Noviembre de 1944.—El Secretario, Casto Antón y Gil.—V.º B.º—El Presidente, E. Hors. 4362

## SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA

### Provincia de Guadalajara

#### JEFATURA

Haciendo uso de los artículos 30 y 32 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, esta Jefatura eleva a definitivos y aprueba las propuestas de tipos evaluatorios unitarios de los términos municipales

que a continuación se detallan y cuyas cifras constan en el adjunto estado:

Calificaciones y subcalificaciones	CLASES	Tipos unitarios	Superficie imponible en el término
		Líquido imponible — Pesetas	
<i>Término municipal de Sacedón</i>			
Huerta regadío.....	1. <sup>a</sup>	2004	9-46-56
Idem (A. P.).....	2. <sup>a</sup>	1580	1-24-35
Cereal regadío.....	1. <sup>a</sup>	595	23-01-20
Idem ídem.....	2. <sup>a</sup>	550	30-91-17
Idem ídem.....	3. <sup>a</sup>	462	42-58-49
Idem ídem.....	4. <sup>a</sup>	373	9-72-83
Eras.....	Unica.	281	11-65-09
Cereal secano.....	1. <sup>a</sup>	179	17-21-89
Idem ídem.....	2. <sup>a</sup>	159	41-71-69
Idem ídem.....	3. <sup>a</sup>	139	96-97-11
Idem ídem.....	4. <sup>a</sup>	119	156-47-26
Idem ídem.....	5. <sup>a</sup>	98	197-08-14
Idem ídem.....	6. <sup>a</sup>	78	326-50-99
Idem ídem.....	7. <sup>a</sup>	58	780-92-32
Idem ídem.....	8. <sup>a</sup>	38	334-86-42
Idem ídem.....	9. <sup>a</sup>	17	34-64-49
Viña.....	1. <sup>a</sup>	499	8-25-44
Idem.....	2. <sup>a</sup>	441	26-65-62
Idem.....	3. <sup>a</sup>	383	87-06-90
Idem.....	4. <sup>a</sup>	325	145-95-15
Idem.....	5. <sup>a</sup>	267	145-50-98
Idem.....	6. <sup>a</sup>	209	105-85-15
Idem.....	7. <sup>a</sup>	151	32-75-46
Idem.....	8. <sup>a</sup>	94	17-25-65
Olivar.....	1. <sup>a</sup>	138	26-57-34
Idem.....	2. <sup>a</sup>	119	83-46-17
Idem.....	3. <sup>a</sup>	100	180-39-09
Idem.....	4. <sup>a</sup>	80	245-03-41
Idem.....	5. <sup>a</sup>	61	917-38-67
Idem.....	6. <sup>a</sup>	41	302-00-14
Viña olivar.....	1. <sup>a</sup>	158	1-46-66
Idem ídem.....	2. <sup>a</sup>	138	1-80-55
Idem ídem.....	3. <sup>a</sup>	119	8-93-07
Idem ídem.....	4. <sup>a</sup>	100	19-11-70
Idem ídem.....	5. <sup>a</sup>	80	21-65-50
Idem ídem.....	6. <sup>a</sup>	41	2-96-56
Pastizal.....	1. <sup>a</sup>	22	883-19-73
Idem.....	2. <sup>a</sup>	12	411-62-34
Monte bajo.....	1. <sup>a</sup>	44	40-68-38
Idem ídem.....	2. <sup>a</sup>	32	271-49-64
Pinar.....	Unica.	62	18-24-20
Arboles ribera.....	1. <sup>a</sup>	120	4-00-00
Idem ídem.....	2. <sup>a</sup>	100	15-70-24
Total.....			6141-03-84

#### *Término municipal de Aragoncillo*

Cereal secano.....	1. <sup>a</sup>	149	19-90-75
Idem ídem.....	2. <sup>a</sup>	88	124-83-33
Idem ídem.....	3. <sup>a</sup>	48	456-49-87
Idem ídem.....	4. <sup>a</sup>	27	85-41-83
Eras.....	Unica.	149	3-96-90
Montes propios números 114, 115 y 116.....	Esp...	—	1053-97-84
Monte bajo.....	Unica.	19	530-99-60
Erial a pastos.....	Unica.	7	1047-08-96
Total.....			3322-69-08

Contra este acuerdo de aprobación, pueden recurrir ante la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, en el plazo de quince días (artículo 30), el Ayuntamiento, la Junta Pericial y los propietarios.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Angel de Arancón. 4267